

# Buenas Prácticas ante el pretendido SAP (PRESENTACIÓN)

Consuelo Barea 2011

## ¿QUIÉN FUE RICHARD A. GARDNER?

Gardner (Estados Unidos, 1931), estudió Medicina e hizo peritajes de parte en casos de acusación de incesto a excombatientes. Amplió su clientela a padres, profesores y miembros de congregaciones religiosas acusados de abusos a menores. Aprovechó que la Universidad de Columbia daba a los voluntarios sin sueldo el título cortés de “profesor clínico”, para presentarse en los juicios como profesor universitario. Sin hacer investigación de ningún tipo, se autopublicó sus libros.

*“Los niños no nacen con genes que les programen para rechazar al padre, un odio así es inducido por el medio, y la persona que con mayor probabilidad lleva a la alienación es la madre.”*

*“La pasividad sexual de las mujeres las lleva a volverse masoquistas víctimas de la violación que obtienen placer de ser golpeadas, forzadas, y hechas sufrir de otras formas, como el precio que tienen que pagar para conseguir el premio del esperma.”*

*“Las actividades sexuales entre adultos y niños son “parte del repertorio natural de la actividad sexual humana,” una práctica procreativa positiva porque la pedofilia “carga” sexualmente al niño, lo hace “muy sexualizado”, y le hace “ansiar” experiencias sexuales que redundarán en una procreación aumentada”.*

*“No hay abuso si el niño goza”.*

## LOS CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

*“Campaña de denigración en la que el niño manifiesta continuamente su odio hacia el progenitor no custodio. La denigración puede incluir o no una denuncia falsa de abuso sexual”.*

Ausencia de ambivalencia, afirman que su decisión de rechazar a uno de los progenitores es suya.

Ausencia de culpabilidad.

Escenarios prestados.

Animadversión a la familia paterna.

Dificultades en el intercambio.

## EL “SAP” PRESUPONE PATOLOGÍA GRAVE EN LA MUJER

El primero de los criterios terapéuticos de los niños evalúa la salud mental de la madre.

Gardner afirmó que el “SAP” constituye un ejemplo frecuente de *folie à deux* o *folie à trois*, Trastorno Psicótico Compartido que la *American Psychiatric Association* y las investigaciones de expertos dicen que ocurre muy raramente.

*“Se desarrolla una idea delirante en un sujeto en el contexto de una relación estrecha con otra persona, «sujeto primario», que ya tiene una idea delirante establecida. Probablemente, el diagnóstico más frecuente del sujeto primario es esquizofrenia.”* DSM

Según Gardner es frecuente que la madre alienadora sea psicótica.

## El “SAP” transforma en patológico el ejercicio de los derechos legales de la mujer

Los criterios terapéuticos 2 a 10 se centran en la conducta legal materna. Se podrían corresponder con la conducta de una mujer maltratada que quiere proteger a sus hijos de malos tratos o abusos. Describen la reacción sana y correcta de la víctima de un delito como patológica e histérica, transforman la búsqueda de protección y justicia de la mujer en una patología:

*Frecuencia de pensamientos programadores, verbalizaciones programadoras, maniobras de exclusión, denuncias a la policía y los servicios de protección del menor. Propensión a pleitear. Episodios de histeria.*

*Frecuencia de violación de las órdenes judiciales, éxito manipulando al sistema legal para realzar la programación, y riesgo de intensificación de la programación si se consigue la custodia primaria.*

### **Gardner inventa el perfil de madre no-alienadora**

Gardner sugiere que las madres no-alienadoras, harán todo lo que puedan para salvaguardar la relación entre el niño y el padre abusador. Esta afirmación no reconoce los miedos genuinos que una mujer podría tener respecto de su seguridad o la de su hijo.

*Si una mujer parece desconfiada, y muy protectora de sus hijos o de ella misma, un evaluador con las técnicas de Gardner podría tender a etiquetarla como paranoide y poco cooperativa, cualidades que Gardner considera que son fuertes indicadores de que la mujer es una "inductora del "SAP".* *Dallam*

### **Gardner dijo que había una epidemia de denuncias falsas**

Gardner dijo que las denuncias que surgen en el contexto de una disputa por la custodia tienen una "alta probabilidad de ser falsas"

Las investigaciones disponibles sugieren todo lo contrario:

*Un estudio de 1990 de Thoennes y Tjaden evaluó 9.000 divorcios en 12 estados y encontró que las denuncias de abusos sexuales habían surgido en menos de un 2% de los divorcios conflictivos con lucha por la custodia. De este 2% de divorcios, sólo el 5% a 8% fueron denuncias falsas.*

Este es uno de los estudios más detallados, completos, y con una muestra muy grande y totalmente representativa de la población de divorcios con disputas por la custodia.

En España el Consejo General del Poder Judicial dice respecto de las denuncias por malos tratos:

*"...Tampoco puede vincularse la hipótesis de denuncias falsas con el elevado número de sobreseimientos provisionales, vinculado en general con la dificultad de prueba de hechos que suelen ejecutarse en la intimidación o con la propia postura procesal de la víctima que ha vivido -y puede permanecer- en el círculo de la violencia."* Guía De Criterios De Actuación Judicial Frente A La Violencia De Género, 2008. VII TUTELA JUDICIAL

*"El 80% de las sentencias absolutorias de malos tratos se debe a que las víctimas no acuden al juicio o no ratifican la denuncia".* Margarita Retuerto, Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

En el 2009 se presentaron 135.540 denuncias en España por violencia de género.

*"Con el único objetivo de dar una respuesta certera al artificio que sostiene la existencia masiva de denuncias falsas",* la Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer, Soledad Cazorla, elaboró un informe que dijo:

Sólo el 0,01% de las denuncias eran sospechosas de ser falsas, según la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

### **BACKLASH**

Difundir el mito de las falsas denuncias no es una conducta inocente, tiene como objetivo quitar credibilidad a las denuncias de mujeres y niños, es un instrumento preciso para mantener la impunidad de la violencia machista.

Se intenta dar la impresión de que con los cambios hacia la igualdad puede sobrevenir algo malo para los hombres. Han creado el mito de la DISCRIMINACIÓN INVERSA, difundiendo en los medios y la sociedad la idea de que las iniciativas y programas de equidad dan lugar a una discriminación contra ellos.

*"Proteger más a la mujer en todos los aspectos, incluido el penal, no supone desproteger otros sujetos; los hombres, los menores y los ancianos continúan protegidos... El Tribunal Constitucional ha bendecido en muchas ocasiones las "acciones de discriminación positiva" hacia colectivos que históricamente han estado en situación de desigualdad..."*

Magistrada Sra. Montserrat Comas

## **LA TERAPIA DE LA AMENAZA**

*“Los jueces deberían respaldar con toda la fuerza de la ley las conclusiones de los terapeutas entrenados del SAP, e imponer multas, pérdidas permanentes de custodia, y prisión para las madres que no cumplen. El tratamiento de los niños que no obedezcan consiste en llevarlos a un centro de detención juvenil, o un refugio durante unos días para que reconsideren su decisión”.*

*“Los terapeutas que trabajan con los niños del SAP deben sentirse cómodos con un enfoque autoritario... trabajando sin la confidencialidad tradicional, amenazando a los padres alienadores así como a los niños... con enfoques de confrontación, para desprogramar a los niños con SAP”.*

*“En el caso del SAP el mejor interés es que los niños sean forzados a visitar al padre alienado. Los terapeutas que no se sientan cómodos con lo que yo llamo “terapia de la amenaza” no deben trabajar con las familias de SAP.»*

GARDNER

## **Sentencias “Sap” en Asturias**

“Abogadas para la Igualdad” ha investigado la aplicación de la “Terapia de la Amenaza” en los Tribunales Asturianos. Aparece un profundo sesgo de género. En general a los padres “alienadores” no se les quita la custodia:

*“Cuando el sap se diagnostica al padre, no procede la aplicación de la “terapia de la amenaza” y no se modifica la guarda y custodia ni siquiera atendiendo al interés de las y los menores, incluso puede restringirse el régimen de visitas a la madre, para no “traumatizar” a la prole que sufre las visitas como algo terrible”.*

En cambio a las madres “alienadoras” generalmente se les quita la custodia.

## **FALTA DE RECONOCIMIENTO CIENTÍFICO DEL “SAP”**

El psicólogo Benjamin Garber dice que el “SAP” presume alienación *“sin una consideración adecuada de las muchas alternativas (y a veces más probables), que causan la angustia del niño durante la separación y el divorcio.”*

- *“El SAP es ciencia basura” dice el psiquiatra Dr. Paul Fink, presidente del Leadership Council on Child Abuse and Interpersonal Violence, y antiguo presidente de la APA.*
- *El Dr. Fink explica, “La Ciencia nos dice que la razón más probable para que un niño rechace a un progenitor es la propia conducta de este progenitor. Etiquetas como el “SAP”, sirven para desviar la atención de estas conductas.”*

El “SAP” no está reconocido como un síndrome médico válido por la *American Medical Association*, ni la *American Psychological Association*. Ha habido múltiples intentos de que este pretendido síndrome fuera incorporado a los más altos manuales de criterios diagnósticos DSM y CIE, y nunca ha sido admitido. En concreto el DSM no lo aceptó ni en su versión IV de 1994, ni en la revisión de ésta del 2000. Algo análogo sucedió con el CIE en su versión 10.

El *American Psychological Association Task Force* afirma: *“Hay que tener en cuenta que las disputas por la custodia y las visitas ocurren con más frecuencia cuando hay una historia de violencia doméstica. Los juzgados de familia a veces no consideran la historia de violencia entre los progenitores al tomar las decisiones sobre custodia y visitas. En este contexto, el progenitor no violento puede estar en desventaja, y una conducta que parecería una razonable protección del abuso puede ser malinterpretada como un signo de inestabilidad.*

*Los evaluadores psicológicos no entrenados en violencia doméstica pueden contribuir a este proceso ignorando o minimizando la violencia y adjudicando etiquetas patológicas inadecuadas a las respuestas de la mujer a una victimización crónica. Términos tales como “alienación parental” pueden ser usados para culpabilizar a la mujer por el miedo o enfado razonables de los niños hacia su padre violento”.*

La Asociación Española de Neuropsiquiatría dice del "SAP":

*"... no tiene ningún fundamento científico y si entraña graves riesgos su aplicación en la corte judicial.... por su origen conceptual retórico más en ningún caso científico, y por ello con un enorme potencial de daño sobre menores y adultos privados de toda posibilidad de defensa (pues siendo "diagnosticados" todo intento de defensa se convierte en autoconfirmación del diagnóstico asignado)".*

### **FALTA DE RECONOCIMIENTO LEGAL**

*"Ninguna de las 50 sentencias que Gardner cita sentó un precedente que sostuviera la admisibilidad del "SAP". Fiscales y jueces americanos se definen en contra. El "SAP" no cumple los estándares de admisibilidad como prueba".*

El organismo que supervisa a los juzgados de familia sobre la custodia, dice: *"La desacreditada "diagnosis" del "SAP" además de carecer de validez científica, pide inapropiadamente al tribunal que asuma que las conductas y actitudes de los niños hacia el progenitor que dice ser "alienado" (rechazado), no tienen base real. También desvía la atención de la conducta del progenitor abusivo, que puede haber influido directamente en las respuestas infantiles con su violencia, falta de respeto, intimidación, humillación y/o descalificación hacia los mismos niños, o el otro progenitor".*

RESISTENCIAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL. EL SUPUESTO SAP Y SU PROYECCIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, magistrada Sra. Paloma Marín López:

*"Establecido el diagnóstico de SAP, se observa en algunas resoluciones un fenómeno que puede afectar directamente a las reglas de valoración de la prueba, bien a modo de presunción "iuris et de iure" de manipulación de los menores, que no admite prueba en contrario, anudando, con mayor o menor rigor las consecuencias propuestas por Gardner... bien operando a modo de inversión de la carga de la prueba: presunción de manipulación y posibilidad de prueba en contrario. Y ello sin que los textos procesales hayan sido modificados ..."*

*"... Con un mandato subliminal, a favor de reducir o eliminar las denuncias tanto de violencia contra las mujeres como las referidas a los propios hijos, incluidos, de forma especialmente relevante, la relativas a abusos sexuales de los/as menores, ya que éstas pueden afectar a la credibilidad del testimonio..."*

LA PRETENDIDA ACREDITACIÓN POR EL TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

*"En ningún momento el Tribunal se pronuncia sobre este supuesto síndrome. Por el contrario, en la única referencia que contiene que pudiera aproximarse de alguna manera a esta materia, el TEDH afirma, en los párrafos 51 y 52, "no dudar de la oportunidad de estos motivos" argumentados por los Tribunales alemanes... Dictaminando que la reanudación de los contactos padre-hijo sería nociva para el niño..."*

El TEDH declara que existió violación de los artículos 6.1 y 8 del Convenio, al haberse negado el Tribunal a ordenar la práctica de un informe psicológico independiente interesado por el padre así como por la ausencia de vista ante el Tribunal regional, lo que valora como injerencia innecesaria y como no respetuoso con las exigencias de equidad y publicidad del proceso. La estimación de la demanda está vinculada, pues, con aspectos relacionados con el proceso debido y no con la toma de posición sobre el supuesto síndrome".

La Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA, 2008, cuya ponente fue la Ilma. Sra. Magistrada D<sup>a</sup> Nekane San Miguel dice: *"... El SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica... Ni compartimos la existencia del "denominado" síndrome de alienación parental (ya se ha explicado más arriba, y la literatura científica al respecto es abundante, además de múltiples referencias en informes periciales sólidos)..."*

En el Congreso la SUBCOMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LEY INTEGRAL, aprobó por consenso de todos los partidos: *"La no aceptación del llamado Síndrome de Alienación Parental, ni la aplicación de su terapia, por parte de los tribunales de justicia, de los organismos públicos ni de los puntos de encuentro".*

## **ADMISIBILIDAD DE PERICIALES**

La amplia aceptación en la comunidad científica es un factor relevante, *“una técnica conocida que sólo ha sido capaz de captar un mínimo soporte en la comunidad científica puede ser correctamente considerada con escepticismo”*. El “SAP” no es un síndrome médico, tiene una altísima tasa de error diagnóstico. No está incluido en el DSM ni en el CIE. No tiene soporte general en la comunidad científica.

La anamnesis ha de ser completa, del menor y de ambos los progenitores. Se han de evaluar suficientemente todos los indicadores de violencia o abusos sexuales, y de sintomatología post-traumática. El informe no ha de tener sesgos ni prejuicios.

El evaluador deberá estar adecuadamente cualificado en su formación, profesión y experiencia.

## **ABORDAJE CORRECTO CUANDO HAY INDICIOS DE VIOLENCIA O ABUSOS**

En muestras a nivel nacional (EEUU), se identificaron dos principios que maximizan el bienestar del menor: dar soporte al progenitor custodio y reducir el conflicto parental *“aunque ello suponga una reducción del contacto con el progenitor no custodio”*. *“Hay que recordar que el niño mejora cuanto menos está con el progenitor violento”*.

*“Cuanto más tiempo había pasado el niño sin ver al padre, mayor mejoría se daba en su ajuste global. Este hallazgo es contrario a la corriente principal de literatura sobre el divorcio, que sugiere que la posibilidad de mantener una relación con ambos progenitores predice una mejor adaptación del menor. Sin embargo, hallazgos recientes sugieren que en casos de “alto nivel de conflicto”, el bienestar psicológico del cuidador primario y la cesación de la exposición del niño a la violencia son los mejores predictores del ajuste del niño”*.

## **ABORDAJE CORRECTO CUANDO NO HAY VIOLENCIA**

Se hará un abordaje terapéutico conservador y no coercitivo: *“No debe transferirse la custodia al otro progenitor. Siempre que los niños permanecieron con los cuidadores primarios, acabaron hablando bien de los progenitores a los que antes habían tratado tan mal”*. *“Deberían evitarse esfuerzos excesivos que conlleven sólo pequeñas posibilidades de éxito, reduciendo así las cargas emocionales del niño, respetando sus miedos, y mejorando su estabilidad emocional”*.

Se puede recurrir a mediación, se puede hacer una intervención terapéutica que reconstruya las relaciones entre el progenitor rechazado y el menor. Las medidas coercitivas no proporcionan una seguridad razonable de que se contribuye a los intereses de los menores o de que se mejora la situación que existiría sin intervención judicial.

Sullivan y Kelly, 2001, dicen:

*“Contrariamente a lo que suelen decir los expertos en custodia infantil y los grupos defensores del concepto de “alienación parental”, hay pocas pruebas empíricas en la investigación que apoyen ninguna intervención específica, como cambiar la custodia, en los casos graves crónicos. Además, no hay datos experimentales que indiquen si una alienación arraigada y un rechazo total permanente de un progenitor biológico tienen efectos dañinos a largo plazo en el desarrollo psicológico del niño.*

*De la misma forma, hay soporte clínico aunque todavía no experimental, de que el progenitor rechazado y el niño al avanzar la relación, llegan a un momento de reconciliación y arreglan su relación. Por lo tanto hay que valorar cuidadosamente cada situación individual y proceder con cautela”*.

## **BUENAS PRÁCTICAS ANTE ABUSOS**

Un buen ejemplo de buenas prácticas profesionales, es el de los *Child Advocacy Centers* de Estados Unidos, y de las *Casas de los Niños* en Islandia y Suecia. Son edificios adaptados donde un equipo multidisciplinar de profesionales, investiga las revelaciones infantiles de abusos sexuales o malos tratos graves.

En el piso superior, en una habitación pequeña, se sienta el niño con un profesional especialmente entrenado y bajo la autoridad formal de un tribunal judicial. El entrevistador lleva un pinganillo en la oreja, de tal manera que

el juez, la policía, el fiscal, los abogados e incluso el acusado (que presencian la entrevista a través de un monitor de televisión, en el piso de abajo), pueden comunicar dudas y cuestiones. El profesional, utiliza técnicas que evitan la sugestión y acrecientan la fiabilidad. La entrevista se graba para ser revisada por los investigadores; también puede realizarse con conexión directa a un tribunal.

El pequeño sólo es interrogado una vez, y por un experto en entrevistas forenses. Nunca se enfrenta a su presunto agresor, con lo que se magnificarían los efectos psicológicos de la agresión sexual.

La entrevista es la piedra angular de la investigación de abusos sexuales a niños, porque sólo se encuentran pruebas físicas en menos del 10% de los casos, aún más, estas son concluyentes en solo la mitad de ellos. Raramente las agresiones se producen delante de testigos. Con este sistema se descubre un tercio de los casos de abusos. Antes, sólo se detectaba un décimo.

El principal escollo para implantar el protocolo han sido los jueces. Dos de cada tres casos son investigados en la Casa de los Niños. En el resto, el juez exige que el pequeño acuda al juzgado.

### **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Según la *Convención sobre los Derechos del Niño*:

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

El derecho de contacto del niño ES UN DERECHO NO UN DEBER. El derecho de contacto del niño PUEDE SER CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. ¿Cuál es entonces el Interés superior del menor?

Sentencia de la Sala de Civil del TS Ponente SSª D Juan Antonio Xiol:

*“Estima necesario que la Sala, para facilitar la aplicación de la norma, fije unos criterios mínimos orientativos que los tribunales deban tener en cuenta en la concreción del interés del menor...”*

*“Según la doctrina científica... b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento”.*

*El primer criterio del derecho inglés (Children Act 1989), es: a) Los deseos y sentimientos del niño (considerados a la luz de su edad y discernimiento)... Para conocer el deseo y sentimientos del niño puede ser oído este directamente por el Juez u obtenerlo por medio de expertos o el guardián ad litem”.*

### **RECOMENDACIONES ANTE EL RECHAZO DEL MENOR AL PROGENITOR NO CUSTODIO:**

No aceptar periciales con la ideología del “SAP”.

Exigir una evaluación completa de todos los indicadores de violencia o abusos, por profesionales con experiencia y formación acreditadas en violencia de género

- Si hay indicios de violencia o abusos la prioridad es dar SEGURIDAD al niño y al progenitor custodio, y alejar al menor de la persona violenta.
- Si no hay indicios se hará un abordaje conservador y no coercitivo, manteniendo el *status quo*. Se deberían respetar los miedos del niño. Se puede recurrir a mediación, hacer terapia de reconstrucción del vínculo paterno-filial. Las medidas coercitivas no contribuyen a los intereses del niño.

**Se debe atender a los deseos, sentimientos, y opiniones del menor, considerando su edad y discernimiento.**